

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Manresa, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Junio de 1900 se presentó ante el referido Juzgado, y á nombre de Cipriano Izquierdo y Jaime Olivares, vecinos del pueblo de San Fructuoso de Bages, escrito de querrela contra el Alcalde del indicado pueblo, D. Juan Cortés y Riera, exponiendo: que á pesar de que, á tenor de lo preceptuado en el art. 12 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, vienen los Alcaldes obligados, bajo su responsabilidad, á hacer fijar á las ocho de la mañana del día 10 de Abril, en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, la lista definitiva de electores del año anterior, la de los inscritos en la misma que hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral, la de los que habiendo ganado el derecho electoral no constaren en la lista primera, y la de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio del derecho electoral, y á pesar de que, de conformidad con lo también estatuido por el expresado artículo de la propia mencionada ley, dichas listas deben permanecer expuestas en el mismo sitio, bajo igual responsabilidad, hasta el día 20 del mismo mes, el Alcalde denunciado no cumplió con ninguna de las disposiciones citadas ni con la contenida asimismo en el texto legal citado, y en virtud del cual debía también hallarse expuesto en el propio sitio y período el anuncio de que el día 20 de dicho mes se reuniría en la Sala de sesiones del Ayuntamiento la

Junta municipal del censo electoral, ante la cual todo vecino podría hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se reflejaran al derecho de sufragio; que los hechos indicados se comprobaban con el acta notarial que se acompañaba, y eran constitutivos de delito, con arreglo al artículo 88 de la repetida ley Electoral, por lo que se denunciaban al Juzgado á los efectos procedentes en derecho:

Que admitida la querrela, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas en el sumario, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de San Fructuoso había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que la ley Electoral vigente distingue, en su art. 6.º, los delitos de las infracciones en materia electoral, estatuyendo en su art. 98 que toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la propia ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito; en que el artículo 107 de la propia ley encomienda á las Juntas del Censo la corrección de las infracciones aludidas; en que por versar la causa de que se trata sobre la exposición al público de las listas electorales, trámite que con arreglo al art. 12 de la ley constituye una obligación de los Alcaldes, era visto que todo hecho punible cometido con relación á dicho extremo constituía una infracción, según el art. 98, cuya corrección, á tenor del 107, también citado, era de la exclusiva incumbencia de la Administración; y, en que, por todo ello, se estaba en el primero de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que se trataba del castigo de una falta que, con arreglo á las disposiciones legales mencionadas, estaba reservado á los funcionarios de la Administración:

Que sustentado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que

no se trataba en el sumario de si las listas electorales y el anuncio de reunión de la Junta municipal del Censo debieron ser fijados al interior ó al exterior de la Casa Consistorial de San Fructuoso de Bages, sino el de si tales listas fueron ó no fijadas al público, hallándose dicha omisión, si se cometió, comprendida en el núm. 1.º del art. 88 de la vigente ley Electoral; y que, en su consecuencia, el conocimiento del asunto era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 88 de la vigente ley Electoral, que castiga con la pena de arresto y multa «á los funcionarios que contribuyan á que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondientes»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida ante el Juzgado de instrucción de Manresa contra el Alcalde de San Fructuoso de Bages por supuestos abusos electorales:

2.º Que el hecho denunciado en la querrela pudiera ser constitutivo del delito definido y penado en el artículo 88 citado de la vigente ley Electoral, y su conocimiento corresponde, en su consecuencia, al fuero de la jurisdicción ordinaria, sin que exista en el presente caso cuestión ninguna previa de la cual dependa el fallo que dicha jurisdicción haya de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado ya el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 7 de Febrero último concedió á los prófugos y mozos no alistados para solicitar la gracia de indulto de las penalidades en que habían incurrido, y resueltas casi en su totalidad las solicitudes de los que se han acogido á esa Soberana disposición, es llegada la oportunidad de que, según preceptúa el artículo 5.º de la misma, se fije por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que se ha de verificar el sorteo supletorio que dicho artículo determina, á fin de asignar número á aquellos mozos indultados que no hubiesen sido incluidos en sorteos anteriores.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º El domingo 29 del corriente mes, los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 Febrero último, practicarán en la forma prevenida por la ley de Reclutamiento vigente, y en particular por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la misma, el sorteo supletorio prevenido por el art. 5.º del citado Real decreto, incluyendo en él á los mozos comprendidos en el propio artículo y en el 7.º, ó sea á los no alistados en su día y á los prófugos no sorteados.

2.º En el indicado sorteo supletorio serán incluidos, no solamente los mozos

á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto, si no también aquellos que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, hallándose sus expedientes en tramitación, á reserva de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Tanto las Comisiones mixtas como los Ayuntamientos tendrán presente que el art. 5.º del Real decreto se refiere, así á los mozos procedentes de alistamientos anteriores que sirven en filas con la penalidad del art. 31 de la ley, como á los que fueron alistados en el reemplazo actual con la penalidad referida, y á los que por no haber sido incluidos en ningún alistamiento hasta hoy se hallan sujetos á serlo con ella en el primero que se verifique, y que el art. 7.º concierne á los que pertenecen á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, y, por consiguiente, á la declaración de prófugos, ó sea á los del segundo reemplazo de 1885 y siguientes hasta el de 1896 inclusive, á excepción de aquellos que por hallarse clasificados como útiles condicionales fueron incluidos en el sorteo general de 1897 por prevenirlo así la disposición transitoria de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

4.º También deberán incluir en el alistamiento de este año, y en el sorteo supletorio, á los mozos que, debiendo haber sido alistados en 1.º de Enero por cumplir los veinte años de edad antes de 31 de Diciembre, tienen derecho, según el art. 31 de la ley, á ser comprendidos sin penalidad alguna en el próximo alistamiento, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos hasta la víspera del día en que se verifique el sorteo, evitándose así los perjuicios que les pudieran resultar de no hacerlo hasta 1903, fecha del primer alistamiento que ha de practicarse.

5.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos á que se refiere esta disposición, que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 30 de Octubre próximo, y en ese día el ingreso en Caja, para el cual formularán las relaciones que dispone el art. 140 de la ley. Contra los acuerdos de las Comisiones utilizarán los mozos los recursos que aquella determine en los plazos y forma establecidos por los artículos 133 y siguientes; y

6.º Las Comisiones mixtas, una vez practicado el sorteo supletorio, remitirán á este Ministerio una relación, por pueblos, de los mozos de su provincia respectiva que hayan tomado parte en él, con expresión de los puntos de su residencia, si es conocida, y del número que les ha correspondido en suerte. Estas relaciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que el resultado del sorteo llegue á conocimiento de los mozos que se hallen ausentes de su localidad, para lo cual se reproducirán en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, debiendo además los Consules españoles en el extranjero dar los correspondientes avisos á los interesados que se encuentren en su demarcación respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Septiembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Abril último, haciendo extensivo á este Ministerio el de 8 del mismo mes dictado por el de Hacienda, se servirá V. I. disponer la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los escalafones provisionales de personal, cerrados á la fecha de 31 de Agosto último, comprendiéndose en ellos á los funcionarios activos y cesantes dependientes de este departamento, desde la categoría y clase de Jefes de Administración de primera á las de Oficiales de Administración civil de quinta que hayan desempeñado el cargo en propiedad, y abriendo un plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de los escalafones en el diario oficial, con arreglo á la disposición 6.ª del art. 15 del mencionado Real decreto, para que se promuevan las reclamaciones que del mismo puedan deducirse, ya por omisiones ó mejor derecho en la clasificación, cuyas reclamaciones se formularán conforme á las siguientes bases:

1.ª Las solicitudes de los no incluidos en el escalafón provisional, que se crean con derecho á figurar en el definitivo, serán suscritas en papel de peseta, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, partida de nacimiento y títulos administrativos correspondientes, así como de una copia de cada uno de estos documentos en papel de 10 céntimos, conforme en todo á las instrucciones dictadas sobre el particular por Real orden de 30 de Abril de 1900, publicada en la *Gaceta* del 2 de Mayo siguiente; advirtiéndose que toda falta de prueba documental en apoyo de la hoja de servicios implica la nulidad de la misma.

2.ª Expirado el plazo acordado para la presentación de las reclamaciones que se formulen, se clasificarán éstas, para el escalafón definitivo que habrá de formarse, con las variaciones que se deriven hasta la fecha de 31 de Diciembre del año actual, conforme á los párrafos sexto y séptimo del art. 2.º del Real decreto de 8 de Abril último.

3.º Tanto para esta clasificación como para la resolución de las reclamaciones que se promuevan contra los escalafones provisionales, se crea por la presente una Junta, compuesta de V. I., como Presidente, siendo Vocales de la misma los Directores generales de Administración y Sanidad y el Oficial mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección 1.ª «Personal», que actuará como ponente sin voto, cuyos trabajos terminarán en un plazo igual al señalado para la presentación de reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

Obras públicas. — Aguas

D. Tomás López y García, de esta veindad, solicita se le conceda en el término municipal de Ribas de Jarama y con destino á la producción de energía eléctrica el aprovechamiento de dos metros cúbicos de agua por segundo derivados del río Jarama; asimismo solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras que han de hacerse en el mencionado término, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, así como á los efectos del artículo 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, nuevos proyectos mejorando el del petionario, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente á dicho proyecto.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

Nota

Las obras proyectadas consisten en una presa de una altura máxima de dos metros sobre el lecho del río y 0'80 sobre el nivel medio de las aguas en estiaje, situada en la antigua toma de «Piul», término municipal de Ribas de Jarama, y un canal de 4.235 metros que todo él se desarrolla en terrenos de dominio público y de la Sra. Doña Vicenta Peláez de Beronda.

El edificio para la producción de electricidad se proyecta en terrenos de dominio público, situado este terreno en el río Jarama á 350'00 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Madrid á Arganda.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonsoy Grimaldi.

212.—283.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación el día 16 del corriente, á las diez de la mañana, el 37.º sorteo para la Amortización de 50 Obligaciones provinciales de las números 1 al 6.000, emitidas con fecha 11 de Mayo de 1892, el 7.º de 8 de las números 6.001 al 7.040 que lo fueron en 15 de Septiembre de 1899, y el 3.º de 14 de las números 7.041 al 8.732 autorizadas por Real orden de 28 de Abril de 1900, lo hago público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al acto.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

283.—216.

Ayuntamientos

Cabanillas de la Sierra

Las cuentas municipales de este término correspondientes al año de 1900, con su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, para oír reclamaciones, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Cabanillas de la Sierra 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eulogio Espinosa.—El Secretario, José Santos Pinilla 211.—283.

Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde constitucional de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que conforme al art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre la Casa-matadero de esta villa para el próximo año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas á que asciende el ingreso consignado en el presupuesto municipal.

El acto será presidido por mí ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de los Concejales que componen la Comisión de subastas; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo á las condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días la fianza definitiva del 20 por 100 en metálico del tipo de adjudicación, sin que pueda admitirse la fianza personal ni hipotecaria.

La duración del contrato será de un año, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, y el pago se hará en cuatro plazos iguales y cada uno dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en la primera subasta no hubiere postor se celebrará una segunda diez días después en idéntica forma, á las mismas horas y bajo los mismos tipos, admitiéndose proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado para la licitación.

Si algún postor concurriera á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder á su costa por un Letrado.

Conforme al art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya presentado reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanés 9 de Septiembre de 1901.—Anselmo Brea.

Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre la Casa-matadero en esta localidad para

el año 1902, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12.º y regla 5.ª del 13.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Villarejo de Salvanés... de... de 1901.
(Firma del proponente.)

282.—190.

Hago saber: Que conforme al artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre el impuesto de puestos fijos y ambulantes en la vía pública de esta villa para el próximo año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas á que asciende el ingreso consignado en el presupuesto municipal.

El acto será presidido por mí ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de los Concejales que componen la Comisión de subastas; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo á las condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo del depósito previo de 62 pesetas y 50 céntimos, equivalentes al 5 por 100, del tipo señalado para la subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días la fianza definitiva del 20 por 100 en metálico del tipo de adjudicación, sin que pueda admitirse la fianza personal ni hipotecaria.

La duración del contrato será de un año, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, y el pago se hará en cuatro plazos iguales y cada uno dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en la primera subasta no hubiere postor se celebrará una segunda diez días después en idéntica forma, á las mismas horas y bajo los mismos tipos, admitiéndose proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado para la licitación.

Si algún postor concurre a la subasta por medio de apoderado, será bastanteador el poder á su costa por un Letrado.

Conforme al artículo 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya presentado reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanés 9 de Septiembre de 1901.

Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre el impuesto de puestos fijos y ambulantes en la vía pública en esta localidad para el año 1902, acepta todas y cada una de dichas

condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los arts. 12.º y regla 5.ª del 13.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Villarejo de Salvanés... de... de 1901.
(Firma del proponente.)

282.—191.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución sobre utilidades

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

283.—241.

Providencias judiciales

Juzgados militares

ARANJUEZ

D. Luis Campos Martínez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de caballería, y Juez instructor del presente expediente seguido contra el soldado Sebastián San Román Carmona, de este regimiento, por el delito de desertión verificada el 30 de Agosto del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián San Román Carmona, soldado del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de caballería, natural de Lograsán, provincia de Cáceres, vecindado en el mismo, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años, cinco meses y catorce días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente ancha, y de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel ocupado por el regimiento en este Real Sitio y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por el delito

de desertión; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado procesado Sebastián San Román Carmona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este Real Sitio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Real Sitio de Aranjuez á 7 de Septiembre de 1901.—Luis Campos.

282.—204.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez municipal interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Arroyo Pastor, hijo de Eduardo y de Tomasa, de diez y siete años, soltero, cortador, natural y vecino de esta corte, que habitó en la calle de los Estudios, número 4, piso cuarto, y después en la Plaza Mayor, número 21, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión contra el mismo dictado en sumario que se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular en clase de preso.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.—Antonio Martínez.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

282.—196.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Fernández Neira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

280.—106.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Au-

dencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Valentín [Alamo Potallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

280.—106.

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Fermín Verdú y Albert, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Fermín Verdú.—El Secretario, Enrique Varela.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

José María Aguado.
Juan de Dios Carrión Díaz.
Julia Fernández Pérez.
Antonio Osorio Avelleda.
Esperanza Lajusticia Travera.
Gregorio Martínez Tornero.
Lorenzo Barbero García.
Angeles Segura Hurtado.
Alberto Martienzo López.
Carmen López Moreno.
Enrique Picazo Casas.
Manuel Fernández Arregui.
Ramón Rodríguez García.
Higinia González Martínez.
Francisca Manzano Mayo.
Pedro Pacheco Muñoz.
Ricardo Alzúa Martínez.
Federico Marcos Moncada.
Felipe Espinosa Larrea.
Mariano Fernández Moya.
José María Larreta Anduiza.
Lázaro Lavín y Ruiz.
Estefanía Moyano Fernández.
José Castro Márquez.
Antonio Escudero García.
Antonio Pagel López.
José Rigal Ramos.
Marcelo Quintana González.
Ramiro Gamallo Gil.
Casiano Díez Peláez.
Manuel García y García.
Concepción Legardá y Flórez.
Amparo Gómez Sánchez.
María Luisa Rodríguez.
Delfín Hontoria Díaz.
Antonio Rodenas Rubio.
Bárbara Gálvez Trujillo.
Manuel Fernández Alvarez.
Angel Remiro.
Eugenio Fernández Sánchez.
Bartolomé Arroyo.
Francisco Menéndez Alvarez.
Estrella Reyes Romero.
Victoriano Iglesias González.
Cristina Bernal.
Julián Moreno Colás.
Mariano Martínez y Martínez.

Francisco Navarro Gil.
 Juan Ontiveros Aguado.
 Justo Ajuejo García.
 Ramos Jurado Torres.
 Jesús Navarro Sánchez.
 Plácido del Cerro Hernández.
 Antonio Pérez González.
 Dolores Rodríguez García.
 Francisco Pérez Fernández.
 César Carretero García.
 Manuel Suárez Álvarez.
 José González Pérez.
 Antonio García García.
 Manuel García y García.
 Josefa Gómez.
 Gonzalo Casado Maza.
 Cristóbal Pérez Blasco.
 Daniel García López.
 Manuel Piloña.
 Aurelia Martínez Salvador.
 Ricardo Usua Martínez.
 Pablo Martínez y Martínez.
 Juan Martínez Baquería.
 Benita de la Torre Daza.
 Manuel Sánchez.
 Pablo Ortega.
 Jesús Pérez Martín.
 Patricio Castro García.
 José Fernández Ramírez.
 Juan Lledó y García.
 Juan María Gervóles y Rodríguez.
 José Álvarez Cabañas.
 Antonio de las Fuentes Hidalgo.
 Eloy Benito López.
 Pablo Pozo Cabañas.
 Juan José Muñoz Manzanque.
 Pedro Fernández Castro.
 Manuel Onsurbe de Dios.
 Francisco Soriano Adrián.
 Lorenze Calleja Rojo.
 Ramón Reguera Rodríguez.
 Modesta Heredia García.
 José de Luna Hermida.
 Galo de Castro y Andrés.
 Baldomero Gómez Fábrega.
 Antonio Sánchez Candela.
 José Agustín Gargües.
 María Pérez Castelló.
 María Moratines González.
 Juan García y García.
 Celso García Martín.
 Fermín Jagüe Marcos.

Francisco Pámares Quirós.
 Inés Navas Jiménez.
 Luis Domínguez Román.
 Lucía García Campos.
 Antonia Alonso Pérez, y
 María Cañizares Ramos.
 282.—200.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se oita y llama por término de cinco días á Pedro Díaz y Lerma, de veinticuatro años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación cerrajero y que dijo vivir en la calle de Santiago el Verde, número 5, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Madrid 3 de Septiembre de 1901.—
 V.º B.º= Cerquella.— El Secretario,
 Licenciado Julián Fernández García.
 282.—196.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 30.841 y 33.993, expedidos por este Establecimiento en 12 de Enero de 1897 y 22 de Diciembre de 1898 á favor de doña Carmen Menéndez y Rubio, menor de edad, su tutor D. José Rubio en el primero y en el segundo D. Fernando Laplana, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 Madrid 9 de Septiembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
 24.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
138	D. Luis Germán.—Una tierra con cepas, de dos fanegas, de tercera, al sitio vereda de Valdespino: linda Mediodía el Arroyo, Poniente Silvestre Marqués.....	250
	D. Fiburcio Martín.—Una tierra en los Moscatelares, de cuatro fanegas, de tercera: linda Saliente Elías Martín, Mediodía José Álvarez, Poniente Francisco y Faustina Godino y Norte Manuel Zazo.....	480
150	D. Eugenio Manríquez.—Una tierra en Valdespino, de tres fanegas y media: linda Saliente Mariano Torrejón, Mediodía vecino de Moraleja, Poniente la vereda y Norte Manuel Zazo.....	450
156	D. Gabriel Martín.—Una tierra en Valdeguaras, de una fanega, de tercera: linda Saliente Simón Herrero, Mediodía Saturnino González, Poniente y Norte Manuel Zazo.....	120
88	D. Pascual Aguado.—Una tierra de una fanega y tres celemines, de tercera, en el Cerro del Portillo ó Mesa de Moraleja: linda Oeste José Chinchón, Mediodía herederos de Baldomero Ocaña, Poniente José Aguado y Norte Manuel García.....	120
160	D. José Montero García.—Una tierra de una fanega, de tercera: linda Saliente Calixto Fernández, Mediodía Bonifacio Martín, Poniente Conde de Villaseñor.....	120

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
161	D. José Martín Fernández.—Una tierra en Valdonaire, de una fanega: linda Mediodía herederos de Eusebio Gampa, Poniente Condesa de Almaguera.....	360
166	D. Antero Montero.—Una tierra en la Horca, de tres fanegas, de tercera: linda Saliente herederos de Luciano Ajenjo.....	360
170	D. Regino Montero.—Una tierra en Valdeguaras, de una fanega, de tercera: linda Saliente vecino de Moraleja, Mediodía Eugenio Olarte.....	120
172	D. Santiago Navarro.—Una tierra camino de Moraleja: linda Mediodía camino de Batres, con los que hace peso y Poniente Condesa de Almaguera.....	120
177	D. Eugenio Olarte.—Una tierra en Valdeguaras, de seis fanegas, de tercera: linda Norte Regino Montero, Mediodía Lucio Godino, Saliente Gregorio Orgaz, Poniente vecino de Moraleja.....	720
180	D. Regino Pompa.—Una tierra retamar en la Fuente del Cura: linda Poniente Amalio Alfonso, Mediodía y Norte el camino.....	300
184	D. Manuel Rodríguez.—Una tierra en Valdeguaras, de dos fanegas y media: linda Saliente la Mesa, Mediodía Gregorio Durán, Poniente el barranco de la Mora y Norte Lucio Godino.....	300

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Septiembre de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Moraleja á 27 de Agosto de 1901.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.
 280.—125.

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
2 3	D. Pedro Fernández Pompa.—Una cerca junto al Pueblo, de media fanega: linda N. y M. con camino alto y bajo de Serranillos, S. Felipe Fernández y P. calle de la Iglesia.....	180
4 6	D. Mariano Herrera.—Una tierra al Campo Santo, de una fanega: linda N. arroyo del Cotillo, M. Campo santo, P. herederos de Bernardo Fernández y S. herederos de Damián Fernández. Otra tierra al Sotillo, de haber tres fanegas: linda N. Olivar del Cercado, M. herederos de Julián Fernández. S. Estéban Fernández y P. Crisanto Iruela.....	330
69	Doña Paula Fernández.—Una tierra en Olivar bajo, de haber una fanega y seis celemines: linda S. con herederos de Julián Fernández.....	220
72	D. Hilario González.—Una tierra camino de Arroyomolinos, de dos y media fanegas: linda N. tierra del Estado, M. arroyo de Manaderos, S. Sr. Conde y P. camino de Arroyomolinos.....	247 50
75	D. Pascual González.—Una vna al Tochuero, de seis celemines: linda N. Conde de Villaseñor, M. Estéban Pérez, S. Estéban González y P. Hilaria Martín.....	360
77	D. Aniceto Gómez.—Una tierra camino del Monte, de dos y media fanegas: linda S. arroyo de las Mataduras y S. herederos de Valentín Fernández.....	440
89	D. José Martín García.—Una tierra en Valdespino, de haber una fanega: linda N. Hilaria Martín, M. Calixto Fernández, S. Jerónimo Fernández y Poniente José María Fernández.....	340
96	D. Remigio Pompa.—Una tierra camino del Molino, de una fanega: linda N. Clemente Fernández, S. Dionisio Fernández, M. camino del Molino, P. Lucía Fernández.....	165
104	D. Crisanto Iruela.—Una tierra al Sotillo, de haber una y media fanega: linda N. y S. Mariano Herrera, M. camino de Serranillos y P. herederos de Juan Fernández.....	250
23	Doña María Maeján.—Un solar en la calle del Molino, núm. 14: linda N. camino del Molino, M. y P. Mariano Herrera.....	320
25	D. Román Peinado (herederos).—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 7: linda derecha Marcial Pompa (herederos), izquierda y espalda con los herederos de Hilario Retana.....	260
		375

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Septiembre de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Batres á 28 de Agosto de 1901.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.
 280.—121.